

Santiago, 26 de junio de 2020

VISTO:

- 1) La denuncia remitida a esta Fiscalía por la Unidad de Atención y Denuncia Ciudadana de la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago con fecha 10 de junio de 2020 (“Denuncia”); y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°211 (“DL N°211”); y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Denuncia señala que el Sr. Ministro de Agricultura, don Antonio Walker Prieto, estaría en conocimiento de la existencia de colusión y abusos en el mercado de la fruta de exportación, pero que, sin embargo, habría omitido poner tales hechos en conocimiento de la fiscalía respectiva;
- 2) Que, la Denuncia no aporta antecedentes respecto de las conductas concretas que constituirían una contravención al DL N°211, ni los mercados relevantes presuntamente afectados, ni la identidad de los supuestos infractores;
- 3) Que, por consiguiente, la Denuncia en sí misma no cuenta con los datos necesarios para su acertada comprensión y análisis por parte de esta Fiscalía;
- 4) Que, adicionalmente, dado que el denunciante ha hecho reserva de su identidad ante la Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, tampoco resulta posible contactarlo para efectos de recabar ulteriores antecedentes;
- 5) Que, a mayor abundamiento, esta Fiscalía se ha pronunciado recientemente, ordenando el archivo de una investigación relativa a eventuales conductas anticompetitivas en la industria nacional de producción y comercialización de fruta fresca y sus servicios relacionados (Rol N° 2440-17 FNE);
- 6) Que, en consecuencia, de los antecedentes tenidos a la vista y teniendo especialmente en cuenta la eficiencia y eficacia con que esta Fiscalía está llamada a cumplir las funciones que la ley le encomienda, no existen antecedentes que justifiquen el inicio de una investigación.

RESUELVO:

1º.- ARCHÍVESE la denuncia Rol N° 2621-20, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia

en éste y otros mercados, y, en particular, la de iniciar investigaciones en caso que existieren nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Roi N°2621-20 FNE

**RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**